

Entre nosotros, FRANCISCO MORALES HERNANDEZ, mayor, casado, vecino de San José, con cédula de identidad N° 2-205-275, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en Decreto N° 13642 de 8 de mayo de 1982, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y ANABELLE MORA RODRIGUEZ, mayor, soltera, Secretaria, vecina de San José, cédula N° 1-386-914, que en adelante se denominará "LA ESTUDIANTE" hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de adiestramiento que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:-----

PRIMERA: "EL MINISTERIO" aprovechando los recursos obtenidos mediante el Préstamo MAG-AID-515-T-032, y siendo el adiestramiento del personal de "EL MINISTERIO" uno de los objetivos del citado Préstamo, concede a "LA ESTUDIANTE" una beca para que realice estudios de inglés durante seis meses en el Instituto de Idiomas CONVERSA.-----

SEGUNDA: La beca que se otorga consistirá en el pago de dos mil ciento cuarenta y tres colones (¢ 2.143.00) por persona que cubren el pago de matrícula, material didáctico y pago de derechos de estudio por mes.-----

TERCERA: El dinero se tomará de la Sub-Partida N° 604 del Préstamo MAG-AID-515-T-032 por cuenta del Fondo Forestal MAG-CORENA, Cuenta N° 81999-5 BNCR.-----

CUARTA: "LA ESTUDIANTE" se compromete a: 1. Dedicar toda su capacidad intelectual y física al estudio de lo que se refiere este contrato, y obtener una nota de aprovechamiento superior a 7. 2. Prestar sus servicios a "EL MINISTERIO" una vez completados los estudios y durante un tiempo proporcional al tiempo concedido conforme lo dispone el artículo 38 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. 3. La beca será suspendida si "LA ESTUDIANTE" faltare al curso por un tiempo menor al de asistencia requerida.-----

QUINTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este contrato si estima que existen razones para considerar que "LA ESTUDIANTE" no merece las ventajas concedidas o por falta de idoneidad, mala conducta o negligencia, u otras circunstancias atinentes a este contrato.-----

SEXTA: En caso de que "LA ESTUDIANTE" incumpla el presente contrato deberá restituir al Estado la cantidad de dinero que se le haya otorgado hasta ese momen-

to, salvo que el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

SETIMA: Como garante solidario de las obligaciones contraídas por "LA ESTUDIANTE"

se tendrá a José Ma. Rodríguez de La Guardia, mayor, soltero, Arquitecto, veci-
no de San José, cédula N°1-319-546.

OCTAVA: Este contrato rige a partir del 25 de setiembre de 1982.

Estando conformes las partes con lectura de lo anterior firmamos en la ciudad
de San José, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y
dos.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Francisco Morales Hernández



[Handwritten signature]

LA ESTUDIANTE

Anabelle Mora Rodríguez

[Handwritten signature]

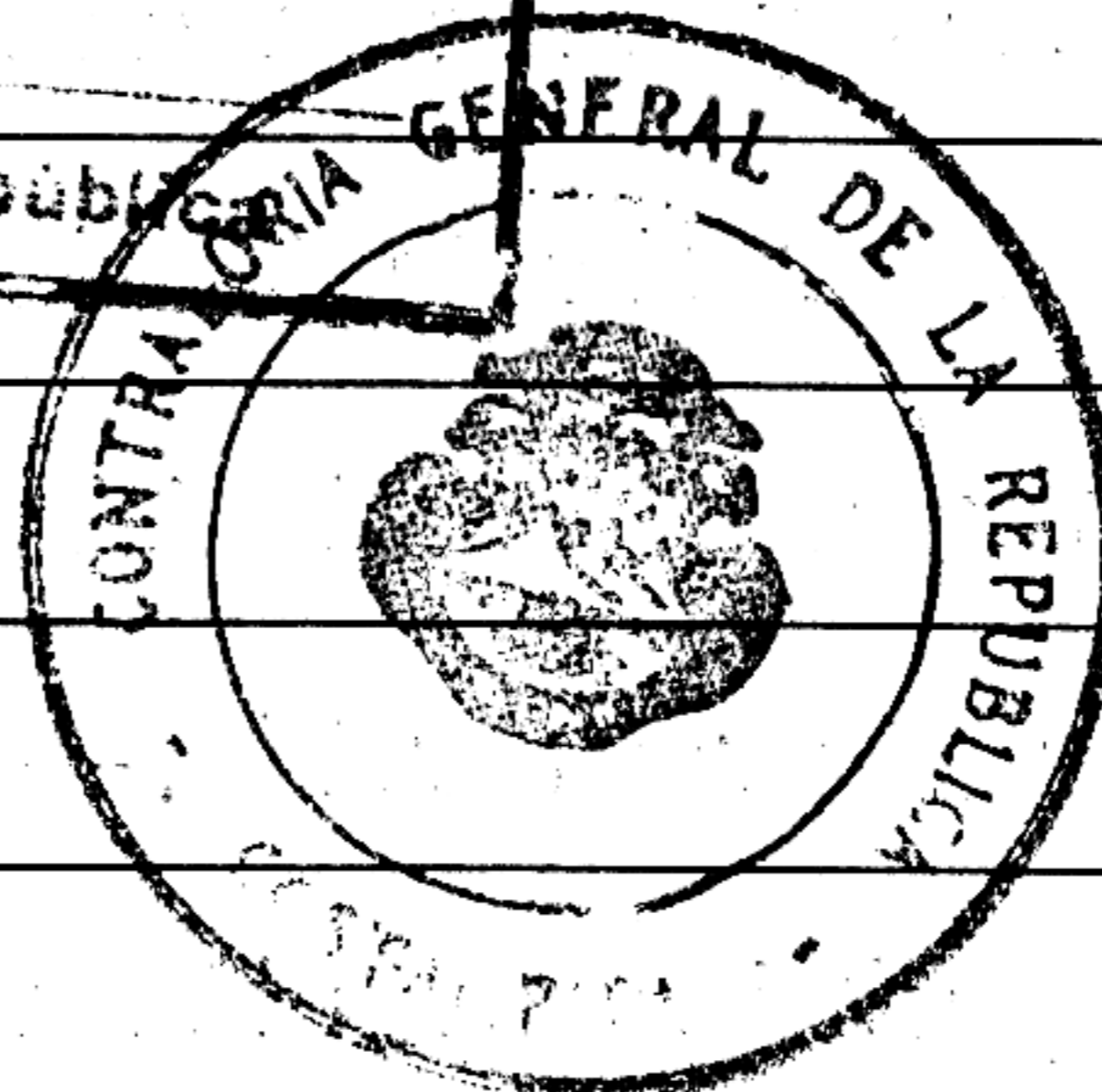
EL GARANTE

José Ma. Rodríguez de La Guardia

San José, 9 DIC. 1982

APROBADO

Contraloría General de la República



LVZ/ndem.